

RES. 1689/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003468, Ent. N° 2745/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021, remitido por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la ANV, correspondiente al Ejercicio 2021 en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la ANV para el Ejercicio 2021 de acuerdo con lo expresado el Numeral 2.5);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Numerales 2.7) a 2.15);
- 4)** Comunicar al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP);
- 5)** Devolver al Organismo Expediente 2020-68-1-003240.

dc

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE RECURSOS PROYECTADOS, Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) Recursos Proyectos

RECURSOS	Importe en \$
Ingresos del Giro	661.384.361
Fideicomisos MEF	540.000.000
Programas MVOTMA	80.000.000
Honorarios por adm Cartera 530	33.952.959
Otras comisiones	5.391.402
FGCH	2.040.000
Ingresos ajenos al Giro	1.133.714
Otros Ingresos	1.133.714
TOTAL INGRESOS	662.518.075
TOTAL FINANCIAMIENTO	771.380.203
Aporte de Rentas Generales	771.380.203
TOTAL RECURSOS	1.433.898.278

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto de Egresos Operativos

GRUPO	CONCEPTO	Importe en \$
0	SERVICIOS PERSONALES	1.128.823.381
1	BIENES DE CONSUMO	5.825.472
2	SERVICIOS NO PERSONALES	284.168.033
5	TRANSFERENCIAS	5.865.348
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	0
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	6.489.139
8	APLICACIONES FINANCIERAS	0
TOTAL		1.431.171.373

Presupuesto de Inversiones

GRUPO	CONCEPTO	Importe en \$
3	BIENES DE USO	2.726.905
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL		2.726.905

1.3) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTAL

<i>NOMBRE</i>		Importe en \$
INGRESOS		662.518.075
	Ingresos del Giro	661.384.361
	Ingresos Ajenos al Giro	1.133.714
EGRESOS		1.433.898.278
	Operativos	1.431.171.373
	Operaciones Financieras	-
	Inversiones	2.726.905
DEFICIT		-771.380.203
FINANCIAMIENTO		771.380.203
	Aportes Rentas Generales	771.380.203
DÉFICIT/SUPERAVIT		-

En el Presupuesto se exponen Ingresos Propios por \$ 662.518.075 y Egresos por \$ 1.433.898.278, lo que determina un déficit presupuestal de \$771:380.203. El mismo se proyecta financiar con aporte de Rentas Generales, como se señala en el Artículo 43 de las normas presupuestales.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,50 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo promedio de 212 (base diciembre 2010 = 100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Agencia Nacional de Vivienda comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobados por Resolución de Directorio N° 0245/2020 de 23/07/2020.

2.2) El Proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2020, en el plazo previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 05/08/2020.

2.4) Se agrega Memoria 2019, respecto de los logros y avances de la gestión de ANV, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N°16.211 de 01/10/1991.

2.5) El proyecto para el ejercicio 2021 se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2020, cuando en realidad debió compararse con el del Ejercicio 2019 que es el actualmente vigente. En virtud de ello el Ente incumple con lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.

- 2.6)** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Presupuesto cuenta con el certificado de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP- Artículos 23 y 24 de la Ley No. 18.996 de 07/11/2012).
- 2.7)** Al efectuar la supresión de vacantes (Artículo 6 del Proyecto) o disponer su provisión de acuerdo con las previsiones del Presupuesto, se deberá dar cumplimiento no solo a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (personas con discapacidad), y por el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (personas trans).
- 2.8)** El Artículo 14 del Proyecto prevé que el Directorio de la ANV pueda disponer transformaciones de cargo, aun afectando escalafones y subescalafones, que no impliquen incremento de costos financieros. Tal previsión no merece objeciones siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica.
- 2.9)** La aplicación del régimen de horas extras, regulado en el Artículo 19 y por la Resolución del Directorio No. 673/2013, deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.
- 2.10)** La implementación del Artículo 26 (subrogación), deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 16.320 de 01/11/1992.
- 2.11)** El artículo 44 dispone que las Inversiones se regularán por las normas del Decreto N° 342/997 (TOI 97), debiéndose tener presente que este fue sustituido por el Decreto N° 123/2012, que aprobó el TOI 2012.

- 2.12)** Las comunicaciones a este Tribunal previstas en los Artículos 40 y 41, deberán ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/18 de 06/06/2018 del Tribunal de Cuentas, que establece: “las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo.”
- 2.13)** Respecto a los compromisos de gestión debe tenerse presente que de acuerdo al Artículo 752 de la Ley N° 18.719 previo a hacer efectivo los importes del mismo debe contarse con el informe previo y favorable de la OPP y del MEF así como dejar constancia de la participación de esos organismos en el seguimiento del mismo, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado.
- 2.14)** Se debe tener presente que se debe implementar directrices para las políticas laborales y de seguridad laboral de acuerdo al Artículo 23 de la Ley N° 19.580.
- 2.15)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.
- 2.16)** Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda para el ejercicio 2021, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la ANV correspondiente al ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 21 de agosto de 2020

dc